

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

I. - DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 1.

La Práctica Profesional en la carrera de Trabajo Social es una actividad curricular obligatoria, pre-requisito para la titulación, supervisada por un profesor del Área profesional y por un Asistente Social de la institución en la cual el alumno realizará su práctica. Tiene como finalidad permitir la inserción del alumno en una institución a fin de desarrollar una experiencia como miembro del equipo profesional, en la cual aplique los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas durante su formación previa.

Artículo 2.

La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 32 semanas al año y se realizará durante el 9° y 10° semestre de la carrera, con una dedicación de 20 horas a la semana.

Artículo 3.

Si el alumno ha estudiado durante, a lo menos, 5 años en la escuela podrá solicitar se le autorice realizar una práctica intensiva, la que durará 16 semanas, con una dedicación horaria de 40 horas semanales.

Artículo 4.

Para ser reconocida como tal, la Práctica Profesional debe ser continua en el tiempo y en la institución elegida, con excepción de aquellos casos en los que se requiera un cambio de institución, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación institucional que se debe realizar cada periodo académico.

Artículo 5.

Al inicio de la Práctica Profesional los alumnos deberán presentar un proyecto de práctica que será aprobado por el supervisor docente y por la institución respectiva.

Artículo 6.

El alumno deberá tener un 100% de asistencia a la institución. En caso de fuerza mayor o enfermedad grave, la justificación de sus inasistencias no deberá

sobrepasar el 20%. En caso de que las inasistencias al trabajo sobrepasen el 20%, el alumno deberá iniciar un nuevo periodo de práctica.

Artículo 7.

En caso de interrupción de la práctica el alumno (por congelamiento de la asignatura) deberá iniciar nuevamente el proceso, a tiempo completo, en el semestre siguiente.

Artículo 8.

Tendrá derecho, ante cualquiera circunstancia, a rendir por segunda y última vez su práctica aquel alumno que la hubiese interrumpido o reprobado.

Artículo 9.

El alumno podrá realizar su Práctica Profesional una vez que haya aprobado todas las materias del eje de prácticas y profesional, y cuando además, no tenga más de dos cursos pendientes de la malla curricular, anterior al 9° semestre.

Artículo 10.

La Práctica Profesional podrá realizarse en organismos públicos, autónomos o privados, ofrecidos por el Departamento o por propuesta del alumno. En este último caso el profesor del taller de práctica profesional evaluará, para su aprobación, la institución y el programa propuesto por el estudiante.

Artículo 11.

El lugar de práctica deberá contar, de preferencia, con un departamento de Trabajo Social. En caso contrario, la supervisión total del alumno recaerá en el Departamento de Trabajo Social de la Universidad.

Artículo 12.

Los requisitos establecidos para que un centro de práctica acoja a alumnos, son los siguientes:

- Ofrecer condiciones favorables (de espacio, materiales, movilización y colación), para el desempeño de su práctica.
- Disponibilidad del supervisor (a) para acompañar el proceso del o los alumnos.
- Facilitar los recursos necesarios para desarrollar el trabajo propuesto en el proyecto de práctica.

Artículo 13:

Aquellos alumnos que trabajan podrán realizar su Práctica Profesional en la institución para la cual laboran, siempre que el programa en el que se inserten difiera de la actividad por la cual han sido contratados como funcionarios.

II. DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 14.

La evaluación de la Práctica Profesional será una actividad obligatoria e indispensable.

Artículo 15.

La nota final del alumno será el resultado de la calificación que realicen los supervisores de la Escuela y de la institución. La evaluación del profesor del taller se basará en la revisión de los documentos que el alumno deberá presentar al taller: Proyecto de Práctica, informes parciales de su trabajo e informe final. Además, se evaluará el desempeño del estudiante en el desarrollo del taller, considerando indicadores referidos a trabajo en equipo, manejo metodológico y técnico, capacidad de análisis, entre otros. Cada uno de estos criterios está establecido en la pauta de evaluación docente que se adjunta.

Artículo 16.

El 50% del valor de la nota final que obtenga el alumno será responsabilidad del asistente social de la institución. El otro 50% corresponderá a la evaluación del profesor del taller quien califica los diferentes documentos que se solicitarán durante el desarrollo del taller y el desempeño del alumno.

Artículo 17.

Para la evaluación que realice el supervisor de terreno se aplicará un instrumento de evaluación estandarizado, que será distribuido por el Supervisor docente.

Artículo 18.

El alumno deberá presentar oportunamente sus trabajos de práctica de acuerdo a los requerimientos establecidos por el supervisor docente al inicio de cada semestre.

Artículo 19.

La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional será de cuatro (4,0) en una escala de 1 a 7.

III.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DOCENTE

Artículo 20.

Le compete al Supervisor Docente:

- a) Realizar al menos una reunión mensual con los alumnos del taller. Eventualmente, podrá realizar tutorías individuales con los alumnos que las requieran.
- b) Revisar, evaluar y corregir, cada uno de los documentos que el alumno entregue a lo largo del taller.
- c) Aplicar instrumentos de evaluación de todo el proceso de prácticas y del taller previamente conocidos por el alumno.
- d) Evaluar y retroalimentar al alumno tanto en sus aspectos positivos como en sus puntos débiles necesarios a mejorar.
- e) Mantenerse informado y en constante comunicación con la institución de práctica.
- f) Entregar el informe de calificaciones de las prácticas, en forma oportuna tanto a los alumnos como al Departamento de Trabajo Social.

IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO EN PRÁCTICA

Artículo 21:

Le compete al alumno en práctica:

- a) asistir a la práctica y el taller de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 5º de este reglamento:
- b) presentar el proyecto de Práctica Profesional con el profesor del taller.
- c) Respetar las normas y reglas laborales propias de cada centro de práctica.
- d) Preocuparse permanentemente de estar autoevaluando su proceso de práctica para lo cual podrá solicitar la ayuda del supervisor docente cuando lo requiera.
- e) Elaborar un informe de práctica que evalúe y sistematice el trabajo realizado durante su práctica.
- f) Exigir su derecho a una supervisión eficiente, regular, periódica y sistemática; tanto del jefe institucional del programa como de la profesora del taller.
- g) Informar oportunamente al supervisor docente de las irregularidades que lo afecten en el lugar de práctica de modo tal de tomar las medidas correspondientes.
- h) No le corresponde al alumno en práctica profesional, bajo ninguna circunstancia firmar documentos como Asistente Social. De ser solicitado o necesario deberá hacerlo del siguiente modo: AI. PP.

i) Finalmente, le corresponde al alumno desarrollar una práctica profesional acorde con los principios éticos del Trabajo Social y con el nivel académico exigido por esta Escuela de Trabajo Social.